

**RECURSO DE APELACION - EJECUTIVO SINGULAR RADICACION # 2018 - 146 -
DEMANDANTE: CONSORCIO V & C CONSTRUVIAS GIRARDOT DEMANDADO: ACUAGYR
S.A. ESP**

Secretaria de Gerencia <gerencia@acuagyr.com>

Mar 23/08/2022 2:35 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Rodrigo Castilla Rentería <jorocas50@hotmail.com>

Señor Juez
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E.S.D.

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONSORCIO V & C CONSTRUVIAS GIRARDOT
DEMANDADO: ACUAGYR S.A. ESP
RADICACION # 2018 – 146
RECURSO DE APELACION

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA, mayor y vecino de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'130.493 de Bogotá y tarjeta profesional 17.416 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandada en el ejecutivo de la referencia, de manera atenta y comedida, manifiesto que interpongo RECURSO DE APELACION contra su providencia que declara la interrupción del proceso por enfermedad grave de la apoderada de la parte actora.

Del señor Juez, Atentamente

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA
C.C. 19.130.493 de Bogotá
T.P. No. 17.416 del C.S.J.

Señor Juez
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E.S.D.

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONSORCIO V & C CONSTRUVIAS GIRARDOT
DEMANDADO: ACUAGYR S.A. ESP
RADICACION # 2018 – 146
RECURSO DE APELACION

JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA, mayor y vecino de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'130.493 de Bogotá y tarjeta profesional 17.416 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandada en el ejecutivo de la referencia, de manera atenta y comedida, manifiesto que interpongo RECURSO DE APELACION contra su providencia de fecha 08 de agosto de 2022 que declara la interrupción del proceso por enfermedad grave de la apoderada de la parte actora y al efecto argumento.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

El auto contra el cual se interpone el presente recurso es apelable en la medida que a través del mismo se está declarando una nulidad, según se expresa con claridad en su parte considerativa donde se expresa lo siguiente:

“...En virtud de lo cual y entendiendo que, a pesar de haber ocurrido una causal de interrupción del proceso, durante el período que va del 19-06-2019 y hasta la fecha 11 de marzo de 2020, aún así se continuó con el mismo, se declarará la interrupción del proceso por dicho período de tiempo, bajo la causal prevista en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., y la nulidad de las actuaciones antes referidas a voces del num. 3ro del artículo 133 del C.G.P....”

(El subrayado es mío)

ARGUMENTOS

1.- El Juzgado después de tres años y cinco meses decide sobre una enfermedad grave como causal de interrupción del proceso, cuando para estas calendas es evidente que dicha incapacidad ya feneció o dejó de existir, sin que hubiere constancia en el expediente de si la causal alegada permanece o no, o hasta cuando duró.

Esta circunstancia es más evidente si se considera que en el propio auto recurrido se deja constancia que la enfermedad reportada por la apoderada del demandante generó incapacidades por breves lapsos de tiempo muy precisos y concretos sin

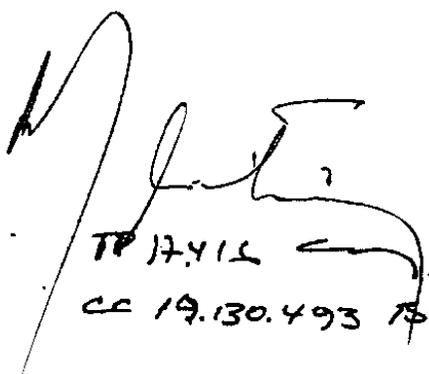
que resulte viable asumir que la mencionada incapacidad permaneció indefinida y extendiéndose durante el período de tiempo comprendido entre el 19-06-2019 hasta el 11 de marzo de 2020, lapso durante el cual se declaró la interrupción del proceso. Inclusive posteriormente tampoco se allegó al expediente ningún documento en el cual constare que dicha incapacidad se hubiere extendido en el tiempo.

CON BASE EN LO ANTERIOR SOLICITO:

Se revoque la providencia apelada en cuanto ordena una interrupción procesal con referencia a un hecho cuya prueba no existe en el expediente. Además de que se decreta dos años y medio después de que supuestamente ocurrió generando una grave afectación para el adecuado trámite del proceso.

De conformidad con nuestro estatuto procesal solicito que el presente recurso de apelación se ordene en el efecto devolutivo.

Del señor Juez Atentamente,



TP 17.412
CC 19.130.493 15090 C.

JORGE RODRIGO CASTILLLA RENTERIA